

1736 *ORDEN de 21 de enero de 1986 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 9.413 Mes en curso: 9.413
Cebada.	10.03.B	Contado: 10.688 Mes en curso: 10.688
Avena.	10.04.B	Febrero: 11.035 Contado: 5.897
Maiz.	10.05.B.II	Mes en curso: 5.897 Contado: 9.228
Mijo.	10.07.B	Mes en curso: 9.228 Febrero: 9.117
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 2.191 Mes en curso: 2.191
Alpiste.	10.07.D.II	Febrero: 2.993 Contado: 7.506
		Mes en curso: 7.506 Febrero: 7.648
		Contado: 10 Mes en curso: 10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1986.—P. D. (Orden de 26 de noviembre de 1985), el Secretario de Estado de Comercio, Luis de Velasco Rami.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

1737 *REAL DECRETO 2536/1985, de 27 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid.*

El artículo 12 y la disposición transitoria segunda de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, establecen el procedimiento de elaboración y aprobación de los Estatutos de las Universidades, encomendando a los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas la aprobación de los mismos. No obstante, en el supuesto de Comunidades Autónomas sin competencias en materia universitaria, la disposición final segunda de la Ley remite al Gobierno la aprobación de los mismos. Tal es el caso de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, que ahora se aprueban.

La Ley de Reforma Universitaria encomienda a las Universidades, como expresión más importante de su autonomía, la elaboración de sus Estatutos; sometiéndola, de un lado, a los controles a que se refiere el artículo 12 anteriormente mencionado y, de otro, a un plazo que se señala en la transitoria segunda, concluido el cual la Ley faculta al Gobierno para dictar unos Estatutos provisionales. Desde que dio comienzo el proceso de elaboración y aprobación de los Estatutos de las Universidades ha sido la voluntad del Gobierno no hacer uso de la facultad anteriormente referida, salvo el supuesto de que la Universidad manifestase expresamente su renuncia a regular todos o algunos de los aspectos cuya ordenación corresponde a los Estatutos y en el que la Universidad no pudiera elaborar en los términos previstos por ella misma y por las Leyes un texto estatutario, y ello diera lugar a un vacío normativo que hiciera imposible el propio desarrollo de la autonomía universitaria.

Ninguno de estos supuestos concurre en el caso de la Universidad Politécnica de Madrid, que ha demorado la presentación del proyecto de Estatutos debido a las exigencias técnicas derivadas del Reglamento de régimen interno de su Claustro Constituyente.

La Ley Orgánica de Reforma Universitaria establece, en el artículo 12, que la aprobación de los Estatutos universitarios se realizará en función de su concordancia con la misma Ley. Por ello, y a fin de garantizar la autonomía de las Universidades, se ha hecho uso del artículo 24 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado, solicitando del supremo órgano consultivo del Gobierno un dictamen facultativo sobre la legalidad de los citados Estatutos.

Si bien los Estatutos universitarios son normas emanadas de una potestad autonómica de autodeterminación, resulta obvio que deben respetar el bloque de legalidad, aunque ello no significa la modificación continua de los Estatutos cuando otras normas posteriores de obligado cumplimiento inciden en ellos. Si una ley posterior o un reglamento ejecutivo, en uso de unas competencias correctamente ejercidas, contradicen eventualmente lo dispuesto en los Estatutos universitarios, automáticamente se aplicarán esas normas de carácter prevalente o superior. Por ello, el bloque de legalidad respecto del cual el Gobierno ha de ejercer la función de control que le atribuye la Ley Orgánica de Reforma Universitaria está formado por la propia ley y otras posteriores que le afectan, leyes que en algunos casos las Universidades no han podido prever. Así la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. También se han promulgado normas como la Ley 5/1985, de 21 de marzo, del Consejo Social de las Universidades, que completa la Ley Orgánica de Reforma Universitaria. Todo ello constituye el bloque de legalidad, así como las normas reglamentarias de desarrollo de la citada Ley orgánica y el resto del ordenamiento jurídico aplicable.

De acuerdo con el Consejo de Estado, el Gobierno entiende, dentro de un estricto respeto a la autonomía universitaria, que siempre que en relación con algún precepto pueda haber una interpretación que le haga aplicable dentro de la legalidad, no será necesario modificar su redacción, sin perjuicio de que, en cada caso concreto, tanto el Estado como cualquier otro interesado puedan recurrir ante la jurisdicción contencioso-administrativa el acto de aplicación de que se trate.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de diciembre de 1985,

DISPONGO:

Artículo único.—Quedan aprobados los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, conforme al texto que se acompaña como anexo al presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 27 de diciembre de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE MARIA MARAVALL HERRERO

ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD POLITECNICA DE MADRID

TITULO PRELIMINAR

Naturaleza, fines, competencias y régimen jurídico de la Universidad Politécnica de Madrid

Artículo 1.º 1. La Universidad Politécnica de Madrid es una Entidad de derecho público que goza de plena personalidad jurídica y patrimonio propio para la consecución de sus fines y el desarrollo de sus funciones.

2. Conforme a las previsiones de los presentes Estatutos la Universidad Politécnica de Madrid se organiza en régimen de autonomía, según lo establecido en el artículo 27.10 de la Constitución y en el marco definido por la legislación vigente.

Art. 2.º La actividad de la Universidad Politécnica de Madrid se fundamenta en los principios de:

- Libertad de cátedra, de investigación y de estudio.
- Autonomía de gobierno, docencia, investigación y gestión administrativa, económica y financiera.
- Participación de todos los sectores de la comunidad universitaria en el gobierno y administración de la Universidad, de acuerdo con las funciones que a cada uno de ellos correspondan y con los fines que se señalan en los presentes Estatutos.